



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA
HORMIGONES TRANSEX LIMITADA**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-052-2015

Santiago, **12.1 ENE 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 1 / ROL F-052-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-052-2015, con la formulación de cargos en contra de Hormigones Transex Limitada, Rol Único Tributario N° 88.147.600-2—en adelante, “Transex” o “la Empresa”—, por el siguiente cargo: No contar con un Plan de Compensación de Emisiones aprobado, para el contaminante MP10, de conformidad a lo exigido

en la Resolución de Calificación Ambiental N° 280, de 2011, durante la etapa de operación del proyecto de Extracción de Áridos Km. 4,5 al 6,5 Aguas Abajo Puente Maipo.

4° Que, con fecha 30 de diciembre de 2015 Transex presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, el que fue remitido por el Fiscal Instructor Daniel Garcés Paredes a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento mediante memorándum D.S.C. N° 684/2015, de 31 de diciembre de 2015.

5° Que el programa de cumplimiento referido en el considerando precedente, fue observado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 3 / ROL N° F-052-2015, de 12 de enero de 2016, estableciéndose que la Empresa debería presentar un programa de cumplimiento refundido dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

6° Que, con fecha 19 de enero de 2016, y encontrándose dentro del plazo fijado al efecto, la Empresa presentó un programa de cumplimiento refundido en el que se acogen las observaciones realizadas por esta Superintendencia en el acto administrativo citado en el párrafo precedente. Junto a ello, adjuntó los siguientes documentos: a) Copia de Mandato Especial Hormigones Transex a Francisco Javier Posada Ale, de fecha 02 de abril de 2014, de la 42° Notaría de Santiago; y, b) Disco compacto que contiene programa de cumplimiento.

7° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

8° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por Nunhems en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$24.000.- (veinticuatro millones de pesos).

RESUELVO:

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Hormigones Transex Limitada.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO EN CURSO, los documentos individualizados en el considerando 6° del presente acto administrativo.

III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-052-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Posada Ale, representante de Hormigones Transex Limitada, domiciliado en Avenida del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Dominique Hervé Espejo

**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

Sr. Francisco Posada Ale, representante de Hormigones Transex Limitada, domiciliado en Avenida del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Carta:

Sr. Guido Manríquez Valenzuela, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, domiciliado en San Martín 73, cuarto piso, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

División de Sanción y Cumplimiento.
Fiscalía.